

## CAPÍTULO III. INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS AUXILIARES DE APUESTAS

### ARTÍCULO 49. RÉGIMEN DE INSTALACIÓN.

1. Se permitirá la instalación y explotación de máquinas auxiliares de apuestas en locales específicos de apuestas, casinos de juego, salas de bingos y salones de juego.

2. La instalación de máquinas auxiliares de apuestas por la empresa autorizada deberá ser previamente comunicada al órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego.

3. En los locales específicos de apuestas se podrán instalar, además de las máquinas de apuestas, hasta tres (3) máquinas recreativas de tipo B. En la resolución de autorización de dichos locales se hará constar el número y clase de las máquinas que se podrán instalar.

### ARTÍCULO 50. LÍMITES A LA INSTALACIÓN.

El número máximo de máquinas auxiliares que podrá instalarse en cada establecimiento será el siguiente:

- a) En locales específicos de apuestas: Diez máquinas para un local de 50 metros cuadrados, y un máximo de quince máquinas auxiliares para un local que supere los 50 metros cuadrados. Se entenderán metros dedicados exclusivamente a la actividad de las apuestas, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 42 del presente Reglamento.
- b) En zonas de apuestas en salones de juego, salas de bingo y casinos de juego: tres máquinas auxiliares por establecimiento.
- c) En recintos deportivos y feriales: Una máquina auxiliar por cada quinientas plazas de aforo.

El número máximo de máquinas de apuestas que podrá instalarse por cada empresa en la Ciudad Autónoma de Melilla, así como las ratios que habrán de mantenerse entre locales específicos de apuestas, terminales y máquinas auxiliares de apuestas en funcionamiento podrá aprobarse mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del juego.

### ARTÍCULO 51. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN.

1. La explotación de máquinas auxiliares de apuestas requerirá de la correspondiente autorización de explotación expedida por la Consejería correspondiente en materia de juego.

2. La autorización de explotación identificará la máquina y acreditará su correspondencia con un modelo inscrito en el Registro de Juegos de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como su titularidad.

3. La vigencia de la autorización de explotación de máquinas auxiliares de apuestas estará vinculada a la autorización de la empresa para la organización y comercialización de las apuestas, sin perjuicio de su extinción o revocación, que procederá en los supuestos contemplados en la normativa vigente en materia de máquinas de juego respecto a éstas.